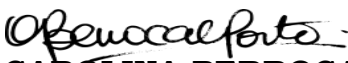


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de agosto de 2023. En la fecha al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela **No. 2023-00248**, informando que, dentro del término legal, la parte accionante impugnó la sentencia proferida el 31 de julio de 2023.

Sírvase Proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, concédase ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., la impugnación elevada por la parte accionante, en aras de garantizar la protección a sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

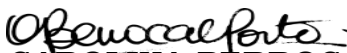
**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 127 fijado hoy 2 DE
AGOSTO DE 2023.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto en un cuaderno contentivo de 83 folios, todos ellos electrónicos, con acta de reparto No. 15584 de las 4:59 p.m., recibida por este estrado judicial mediante correo electrónico de las 5:11 p.m., registrada bajo el radicado **No. 2023 00267**.

Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisado el libelo genitor se observa que la acción de tutela se encuentra dirigida contra la Nación - Ministerio de Trabajo, Fiduprevisora, Comisión Nacional Del Servicio Civil, Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali; por la presunta vulneración de derechos fundamentales por parte de esta última entidad.

Sin embargo, en las pretensiones de la tutela, solo reclama el accionante que se ordene a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali que declare nulos los actos administrativos de nombramiento del cargo de docente de primaria, lo reintegre al cargo que venía desempeñando o uno de superior jerarquía con el consecuente pago de salarios y prestaciones dejados de percibir más la sanción establecida en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

El domicilio de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali esta ubicado en el Edificio CAM de la Alcaldía de esa ciudad, piso 8, y la dirección de domicilio del accionante es la carrera 61 No. 7-65 apartamento 215B, Unidad Residencial Loyola del Barrio Camino Real en esa misma ciudad.

Es decir que, conforme a los hechos narrados y las pretensiones de la acción, se concluye que la competencia recae en cabeza de los jueces del circuito o con igual categoría de esa jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, que a la letra señala:

“Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...) PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del

Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados”.

Conforme lo anterior, considera este Despacho que carece de competencia para conocer de las pretensiones de la acción, razón por la cual se **DISPONE:**

PRIMERO: REMÍTASE de **FORMA INMEDIATA** la presente acción constitucional a la Oficina Judicial de Reparto de los Jueces del Circuito de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, para lo de su competencia, a los correos electrónicos: ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asistenterepartoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, jeferepartoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: REMITASE al accionante, copia del presente proveído para su conocimiento, al correo electrónico ofdoquintero@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ENSSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 1° de agosto de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo en 3 folios incluido la hoja de reparto, todos ellos electrónicos, bajo el radicado **No. 2023 00270**.

Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltase al señor **ROBERTO GONZÁLEZ MAÑUNGA** para actuar en causa propia dentro de la presente acción de tutela.

Como quiera, que la acción instaurada por el señor **ROBERTO GONZÁLEZ MAÑUNGA** identificado con C.C. 19.214.509, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición, salud, vida y mínimo vital.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFICAR este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz directamente a la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), informe las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 127 fijado hoy 2 DE AGOSTO DE 2023.  MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0399

Señores

DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN

Disan.asjur-tutelas@policia.gov.co

Notificación.tutelas@policia.gov.co

Ciudad.

**REF: TUTELA N° 2023 0270 DE ROBERTO GONZÁLEZ MAÑUNGA
identificado con C.C. 19.214.509, en contra de la DIRECCIÓN DE
SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN.**

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales de petición, salud, vida y mínimo vital.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 4 folios.

Amgc